



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00367	00
DEMANDANTE	DIDIER ALEXANDER AGUILAR LARGACHA						
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S. y PAVIMENTAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado de las sociedades demandadas CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S. y PAVIMENTAR S.A., con una expedición no mayor a **30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4º del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.-; lo anterior, en consideración a que el único certificado aportado data del 12/05/2021.
- C) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados -artículo 212 C. G. del P-.
- D) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al

buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ portador de la T.P. No. 132.122 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb3e109cf38fa9302c435d079620db7a89a7a89bef1922e55ff8ba0a101a10**
Documento generado en 29/08/2022 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>